

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.861

Martes 28 de Mayo de 2024

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 2495243

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"

Núm. 31.- Santiago, 3 de abril de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".

- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El decreto supremo MOP N° 20, de fecha 13 de febrero de 2018.

- El oficio Ord. N° 913/EXPL. TE-RB/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.

- El decreto supremo MOP N° 124, de fecha 13 de julio de 2023.

- El oficio Ord. N° 2.880/EXPL. TE-RB/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, del Inspector Fiscal.

- La Carta IF GC N° 238/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

- La Carta IF GC N° 246/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

- La Carta IF GC N° 252/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

- La Carta IF GC N° 292/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

- El memorándum N° 445, de fecha 15 de diciembre de 2023, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- La Carta IF GC N° 301/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

- El oficio Ord. N° 3.037/PMOC TE-RB/2024, de fecha 3 de enero de 2024, del Inspector Fiscal (S).

- El oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 15 de enero de 2024, del Inspector Fiscal (S).

CVE 2495243

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La Carta IF 02-2024, de fecha 16 de enero de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 3.066/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 18 de enero de 2024, del Inspector Fiscal (S).
- El oficio Ord. (E) N° 11, de fecha 22 de enero de 2024, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

3° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno”, en adelante el “contrato de concesión”, mantenía una apertura de la mediana en el sector Norte del Peaje Troncal de La Unión, por razones de operación y retorno de vehículos de emergencia. Sin embargo, con el tiempo se observó que una gran cantidad de camiones de alto tonelaje estaban utilizando esta apertura para retornar al norte, realizando maniobras de alto riesgo para el resto de los usuarios. A raíz de lo anterior, por razones de seguridad, la Sociedad Concesionaria procedió a cerrar la mediana en el lugar mediante un portón de corredera metálico, con el propósito de evitar el uso del retorno por parte de camiones y controlar el retorno sólo para vehículos de emergencia.

5° Que, dado lo anterior, según consta en el oficio Ord. N° 913/EXPL. TE-RB/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal, se realizó un empadronamiento de los vecinos cuyas propiedades se ubican inmediatamente al norte de la Plaza de Peaje Troncal La Unión, sector Choroico, Tronlico, Auquinco y otros, a fin de implementar una solución de paso regulado para vehículos menores, a través de la abertura de la mediana en cuestión, otorgando las facilidades correspondientes a los mencionados vecinos, para que puedan retornar hacia el norte en este cruce a nivel.

No obstante lo anterior, si bien a la fecha el sistema implementado está funcionando normalmente con un retorno promedio de 70 vehículos al día, aún existen problemas de accesibilidad hacia los terrenos aledaños desde el norte, por lo cual se requiere implementar una solución que permita a los vecinos del sector poder desplazarse de manera directa de un lado a otro de la ruta, conectándose entre ambas calzadas y permitiendo que puedan acceder sin problema a sus terrenos.

6° Que, en el contexto de lo expuesto en los considerandos anteriores y en atención a lo requerido por diversas autoridades regionales, comunales y la propia comunidad organizada en juntas de vecinos de los sectores de Choroico, Tronlico, Auquinco y Cancino, de la comuna de

La Unión, mediante oficio Ord. N° 2.880/EXPL. TE-RB/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que la solución viable para la conectividad de dichas comunidades con la comuna de La Unión requiere alargar la Calle de Servicio 82 existente, desde el Atravesio Pichichoroico Km 874,380 por el lado poniente, hasta la Calle de Servicio 83, lo que implica la construcción de una calle de servicio por el lado poniente de la Ruta 5 concesionada. En virtud de lo anterior, en el citado oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria evaluar la factibilidad de desarrollar tal proyecto y, una vez aprobado por esa Inspección Fiscal, de proceder a ejecutar, conservar, mantener y explotar la obra y, por último, las condiciones bajo las cuales esa Sociedad Concesionaria procedería al efecto.

7° Que, en respuesta a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2.880/EXPL. TE-RB/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, mediante cartas IF GC N° 238/2023, N° 246/2023 y N° 252/2023, de fechas 19, 23 y 26 de octubre de 2023, respectivamente, y mediante cartas IF GC N° 292/2023 y N° 301/2023, de fechas 11 y 19 de diciembre de 2023, la Sociedad Concesionaria señaló que se encuentra con disposición de materializar una unión entre las Calles de Servicio 82 y 83, en el mismo estándar existente, granular, para lo cual envió, para revisión del Inspector Fiscal, el anteproyecto, las especificaciones técnicas y posteriormente el proyecto de ingeniería definitivo, ratificando que tanto el proyecto de ingeniería definitivo como la obra en sí serán sin costo alguno para el MOP. Se hace presente que el proyecto de ingeniería definitivo antes señalado fue aprobado por el Inspector Fiscal (S), según consta en su oficio Ord. N° 3.037/PMOC TE-RB/2024, de fecha 3 de enero de 2024.

8° Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el MOP ha estimado de interés público acoger la propuesta de las comunidades de vecinos del sector, y disponer la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se ejecute una calle de servicio, por el lado poniente de la Ruta 5, de forma tal de generar una conexión entre la Calle de Servicio 82 existente, desde el Atravesio Pichichoroico Km 874,380 por el lado poniente, hasta la Calle de Servicio 83, manteniendo el mismo estándar de la calle existente. Lo anterior, toda vez que ello permitirá resolver la problemática existente en las zonas aledañas a la Plaza de Peaje Troncal La Unión, permitiendo a los vecinos del sector poder desplazarse libremente y de manera directa de un lado a otro de la ruta, conectándose entre ambas calzadas y permitiendo que puedan acceder sin problema a sus terrenos, disminuyendo los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de las comunidades aledañas a la ruta.

9° Que en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Inspector Fiscal (S) informó formalmente a “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno”, en los términos indicados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, con el objeto de disponer, en lo sustancial, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, de conformidad al proyecto de ingeniería denominado “PID Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, desarrollado por la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, y respecto del cual el Inspector Fiscal (S) entregó su aprobación según consta en su oficio Ord. N° 3.037/PMOC TE-RB/2024, de fecha 3 de enero de 2024.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el oficio antes señalado el Inspector Fiscal (S) adjuntó el documento “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con la modificación informada en el oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el documento “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar su acuerdo con las modificaciones informadas y que el desarrollo de la ingeniería, así como la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, y cualquier otro costo o gasto asociado a dichas labores, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por lo que las modificaciones informadas y que se dispondrán en el decreto supremo que se dictará al efecto, no generarán perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por

tanto, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por esta materia.

10° Que mediante Carta IF 02-2024, de fecha 16 de enero de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, y ratificó que el desarrollo del proyecto de ingeniería, así como la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, y cualquier otro costo o gasto asociado a dichas labores, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por lo que las modificaciones informadas en el citado oficio no generarán perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por esta materia. Agregando que lo anterior es sin perjuicio del tratamiento que seguirá la conservación mayor de la citada obra, según lo señalado en el numeral 2.10 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024.

11° Que el Inspector Fiscal (S), mediante oficio Ord. N° 3.066/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 18 de enero de 2024, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a la modificación detallada en su oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 15 de enero de 2024, en los términos, plazos y condiciones indicados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 02-2024, de fecha 16 de enero de 2024. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal recomendó gestionar la tramitación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en el citado oficio Ord. N° 3.066/EXPL. TE-RB/2024.

12° Que mediante oficio Ord. (E) N° 11, de fecha 22 de enero de 2024, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo correspondiente, para efectos de disponer la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 3.066/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 18 de enero de 2024.

13° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno”, en el sentido que “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” asumió la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, el cual fue aprobado por el Inspector Fiscal (S) según consta en su oficio Ord. N° 3.037/PMOC TE-RB/2024, de fecha 3 de enero de 2024.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno”, en el sentido que “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se establecen en el presente N° 2.

2.1. Descripción

La obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” deberá ser ejecutada por la Sociedad Concesionaria de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva que se indica en el N° 1 del presente decreto supremo.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra materia del presente N° 2 deberá cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto de ingeniería

definitiva antes señalado y la normativa vigente indicada en el referido proyecto, y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, habida consideración de que se trata de una obra que se construirá con el mismo estándar granular existente. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Asimismo, durante la ejecución de las obras tendrá plena aplicación lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

2.2. Plazo máximo de construcción de la obra

El plazo máximo de construcción de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” será de 4 meses, contado desde los 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo máximo de construcción de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, que se establece en el párrafo precedente, le serán aplicables las multas señaladas en la letra c) del numeral 2.9 del presente decreto supremo.

2.3. Seguros de Construcción

a) Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 2, ésta se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 25.000 y deducible máximo de 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto de UF 2.500, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Para efectos de lo anterior, a más tardar en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” se encuentra cubierta por las pólizas de seguros señaladas en el párrafo precedente, siendo condición para el inicio de la ejecución de la referida obra.

Lo establecido en el presente numeral 2.3 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

b) Las pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán la obra dispuesta en el presente N° 2 durante su ejecución y hasta su recepción por parte del Inspector Fiscal, deberán incluir la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos.

En caso de que las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar dicha situación al Inspector Fiscal, mediante, al menos, tres cartas de compañías de seguro. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la presentación de las respectivas pólizas de seguro por catástrofe o endosos a los que hace referencia la letra a) precedente.

En caso de que se verifique la circunstancia señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro independiente para cubrir, durante el período de ejecución de la obra dispuesta en el presente N° 2, los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, la que deberá cumplir con los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.6.14 de las Bases de Licitación en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” se encuentra cubierta por la póliza de seguro independiente antes señalada, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere acreditado ante el Inspector Fiscal que

las compañías de seguro no ofrecen cobertura por disturbios populares y actos maliciosos en la póliza de catástrofe, de conformidad con lo señalado en el párrafo antecedente. Lo anterior, será requisito para el inicio de la ejecución de la obra.

c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo establecido en las letras a) y b) anteriores, según corresponda, en los plazos establecidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Garantía de Construcción

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la ejecución de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” dispuesta en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía bancaria a la vista por un monto total de UF 125.

La garantía de construcción señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria a más tardar en el plazo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, siendo condición para el inicio de la ejecución de la obra.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

La garantía de construcción deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por este, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de la citada obra, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación con la ejecución de la obra materia del presente N° 2. En caso de que el MOP hiciera efectiva una o más boletas de garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla(s) en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.4.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el evento que la Sociedad Concesionaria deba proceder a una renovación o reemplazo de una o más boletas de garantías, el MOP hará devolución de las boletas que se renuevan o reemplazan, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la entrega de las nuevas boletas.

2.5. Cambios de servicios y modificación de canales

Se deja constancia que, de conformidad con el proyecto de ingeniería denominado “PID Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, desarrollado por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, no se requerirán cambios de servicios y modificaciones de canales para la ejecución de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” materia del presente N° 2.

2.6. Expropiaciones

Se deja constancia que, de conformidad con el proyecto de ingeniería denominado “PID Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, desarrollado por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, no se

requerirán expropiaciones para la ejecución de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” materia del presente N° 2.

2.7. Obligaciones en materia medioambiental

Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el memorándum N° 445, de fecha 15 de diciembre de 2023, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la ejecución de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, en sus versiones vigentes a la fecha del oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 15 de enero de 2024, del Inspector Fiscal (S), en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos Manuales, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

2.8. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que durante la ejecución de la obra materia del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito sin interrupciones, a tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78, de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

2.9. Término de las obras y recepción por parte del MOP

Una vez finalizada la ejecución de la obra materia del presente N° 2, se procederá a su recepción de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser mayor a 10 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la obra.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione la obra, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente.

c) En caso que la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” no fuere ejecutada dentro del plazo máximo indicado en el numeral 2.2 del

presente decreto supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra conforme al procedimiento establecido en el presente numeral 2.9, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para inspeccionar y verificar la obra, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria, para estos efectos.

d) Transcurridos 30 días desde que la obra sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un “Informe Final”, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, contado desde la recepción del mismo. En caso de que el Informe Final sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo subsiguiente.

En caso de que el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimientos dentro del respectivo plazo de revisión, el Informe Final se entenderá aprobado.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Para ello, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no serán considerados para efectos de la aplicación de las multas antes señaladas.

e) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built de la obra, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.10. Conservación, mantención, explotación y operación de las obras

Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, explotación y operación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravieso Pichichoroico” que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 2. Lo anterior regirá a partir de la fecha en que la citada obra sea recepcionada conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.9 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, a más tardar junto con la solicitud de recepción de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravieso Pichichoroico”, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra antes señalada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra y/o del Plan de Trabajo Anual, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Para ello, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no serán considerados para efectos de la aplicación de las multas antes señaladas.

Se deja constancia que, en caso de que se requiera ejecutar obras de conservación mayor sobre la “Calle de Servicio Poniente Sector Atravieso Pichichoroico”, tanto su ejecución como la contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”,

seguirán el tratamiento establecido en el literal vi. del numeral 5.3.5 del Convenio Ad – Referéndum N° 3, suscrito con fecha 26 de enero de 2018, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 20, de 2018, modificado mediante numeral 5.6 del Convenio Ad - Referéndum N° 5, suscrito con fecha 22 de junio de 2023, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 124, de 2023.

2.11. Seguros de Explotación

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, a partir de la recepción de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, esta se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. Para efectos de lo anterior, a más tardar junto con la solicitud de recepción de la citada obra, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la obra materia del presente N° 2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguros antes señaladas, siendo condición para su recepción.

Lo establecido en el presente numeral 2.11 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente N° 2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo primero del presente numeral, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.12. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico” que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar, previo al inicio de la explotación de la obra, las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen la referida obra y sus obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso de que sea necesario, en la oportunidad señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.13. Ampliación del plazo máximo de construcción

En el evento de que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, derivados de la implementación de eventuales medidas ambientales y/o territoriales, o por la ejecución de eventuales cambios de servicios y modificaciones de canales, o por otras razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, darán derecho a este última a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción de las obras que se vean afectadas. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de las respectivas obras, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

3. Déjase constancia que, mediante Carta IF 02-2024, de fecha 16 de enero de 2024, “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con las

modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, de fecha 15 de enero de 2024, y ratificó que el desarrollo del proyecto de ingeniería, así como la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Calle de Servicio Poniente Sector Atravesio Pichichoroico”, y cualquier otro costo o gasto asociado a dichas labores, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por lo que las modificaciones informadas en el oficio Ord. N° 3.059/EXPL. TE-RB/2024, las cuales se disponen en el presente decreto supremo, no generarán perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por esta materia.

4. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

5. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 31, de 2024, del Ministerio de Obras Públicas

N° E488607.- Santiago, 16 de mayo de 2024.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno”.

No obstante lo anterior, en relación con lo indicado en los considerandos sexto y séptimo y en el N° 1 del decreto en examen, respectivamente, debe anotarse que medidas como a las que se refieren han debido ordenarse en su oportunidad en los términos previstos en la normativa que rige la materia, tal como se ha indicado a ese ministerio respecto a situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 12.109 de 2019, 9.678, y E25147, ambos de 2020, E96176 de 2021, y E191369, E194706 y E197511, todos de 2022 y de este origen.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Aurora Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.